



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



ORDENANZA Nº 873/13

FUNDAMENTOS.

El evitar el emplazamiento de construcciones de tipo prefabricadas o pre-moldeadas encuentra su fundamento en el análisis de la dimensión física y funcional del contexto urbano local ligada estrechamente a la actividad turística.

En ésta realidad debe entenderse como prioritaria la regulación y planificación del territorio así como el control del uso de suelo y estética urbana, propiciando un desarrollo armónico y acorde a las características y cultura de nuestra localidad.

La “ciudad” o “pueblo” es la respuesta a un compromiso colectivo logrado, naciente del fenómeno urbano y de la dinámica de un proceso complejo de intercambio, que involucra la cultura e identidad de una comunidad, siendo preminente contar con una base normativa social, política, económica y urbanística. Así es que nuestra localidad posee una especial y particular traza edilicia que consuetudinariamente se ha desarrollado en el tiempo conservando la tradición y cualidades que hacen de Nono uno de los más hermosos y bellos destinos turísticos.-

Que por ello es necesario establecer políticas públicas que como resultado de un proceso de análisis, evaluación y descripción de las condiciones de funcionamiento de una localidad promuevan diseños constructivos que respeten la estética y contexto urbano en concordancia con el perfil edilicio que reviste el pueblo, estimándose conveniente prohibir el emplazamiento de construcciones de tipo pre-moldeadas o prefabricadas en el ejido de Nono, por

ser éstas contrarias a los principios, prioridades y objetivos de estética y estilo local, entendiéndose asimismo que no se condice con el encanto turístico que caracteriza nuestra localidad.-

Que a los fines de determinar cuales edificaciones pueden considerarse como “prefabricadas y/o premoldeadas” deben ponderarse:

Lo principal o accesorio de los elementos constructivos.

La incidencia estructural de cada elemento.-

La afectación de la fachada

La incidencia en la seguridad y sismo- resistencia.

Se debe destacar que las concepciones modernas sobre urbanismo se fabrican en virtud de la multidisciplinariedad recayendo en la función pública la responsabilidad de proporcionar un marco jurídico que precise la definición de procedimientos, estrategias, control de acciones y decisiones vinculadas con la planificación como un modo de determinar las preferencias de desarrollo y hábitat urbano.-

Haciendo eco de los principios señalados es que se ha puesto en cabeza de los municipios la regulación de la estética y programación urbana, por ser los entes locales los más cercanos y conocedores de la realidad donde se desenvuelve una comunidad, capaces de traducir espacial, social y económicamente lo demandado por el grupo social.

Que por razones de interés público deben exceptuarse de la prohibición los casos de planes de viviendas sociales que justifiquen convenientemente el empleo de la construcción industrializada y aquellos edificios comerciales, industriales e institucionales de grandes luces que requieran necesariamente el empleo de elementos premoldeados para su construcción

Que en virtud de las facultades conferidas en el art. 186 inc.7 de la Constitución de Córdoba y Art. 30 inc.1 de la ley 8102:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1° PROHÍBASE dentro del ámbito de jurisdicción municipal de la localidad de Nono, la construcción y/o emplazamiento de las edificaciones comúnmente

llamadas prefabricadas y/o premoldeadas, que se realicen por cualquier medio o sistema industrializado en forma total o parcial.

Art. 2° EXCEPTÚENSE los casos de planes de viviendas sociales que justifiquen convenientemente el empleo de la construcción industrializada y aquellos edificios comerciales, industriales e institucionales de grandes luces que requieran necesariamente el empleo de elementos premoldeados para su construcción.

Art. 3° En los casos en que existan dudas acerca de si la edificación es prefabricada y/o premoldeada, el Departamento Ejecutivo deberá solicitar un dictamen fundado no vinculante al área de Obras Privadas y Planificación Urbana, suscripto por profesional competente.-

Art. 4° Agréguese como Art. 2.3.1.13 del Código de Faltas Municipal vigente, el siguiente texto: *“El Departamento Ejecutivo podrá ordenar a costa del infractor la demolición de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan normas sobre construcciones prefabricadas y/o premoldeadas.”*

Art. 5° PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

ORDENANZA Nº 873/13

Dada en la sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono, a los diez días del mes de Septiembre de 2013.-

